



Rad.: 08758-40-03-002-2022-00185-00
Garantía Real.-(Hipotecario)

Ref.: Ejecutivo Para la efectividad de la

INFORME SECRETARIAL.

Doy cuenta a la señora Juez de la demanda de la referencia, la cual nos correspondió por reparto y se encuentra debidamente Radicada. Sírvase proveer.

Soledad, Junio 15 de 2022

HENRY CASTRO MENDOZA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD. Junio quince (15) de dos mil Veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que; EL BANCO de BOGOTA S.A, identificado con NIT860.002.964-4, a través de apoderado judicial, presentó demanda Ref.: Ejecutivo Para la efectividad de la Garantía Real (Hipotecario) contra; DYLAN ANDRES ORTEGA CASTILLO , identificado con CC No.- 1042454367.-

Revisado el libelo introductor, se tiene que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes C.G.P., además, indica el inmueble objeto del gravamen, acompañó a la misma los títulos valor (pagaré) que presta mérito ejecutivo, así como el que contiene el gravamen hipotecario, allegó el folio de matrícula del predio No. 041-178163 y está dirigida contra la actual propietaria, tal como lo establece el artículo 468 de la ley adjetiva, por lo que se libará el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de EL BANCO de BOGOTA S.A, identificado con NIT860.002.964-4 a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Para la Efectividad de la Garantía Real. Contra; DYLAN ANDRES ORTEGA CASTILLO , identificado con CC No.- 1042454367, respecto al Pagare No.- 555129429 anexo a la demanda, como garantía la escritura pública N°3966 de fecha 09 de Noviembre del 2019 de la Notaria Primera del Círculo Notarial de Barranquilla, hipoteca abierta sin límite de cuantía, correspondiente a la hipoteca a favor de BANCO DE BOGOTA; por los siguientes conceptos:

Por el Capital contenido en el Pagare No.- 555129429

La suma de SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL SETENTA PESOS CON 00/100 M/L (\$65.120.070.00), Por el Capital.

Mas la suma de; TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON 02/100 M/L, (\$3.575.961.00) Por intereses de financiación causados y liquidados desde el 29 de Octubre del 2021 al 29 de Abril del 2022.



Mas los intereses de Mora que se causen y se continúen causando, sobre las sumas de capital desde el 30 de Abril del 022, hasta cuando se pague el total de la obligación.

todo esto por el capital insoluto contenido en el pagaré No.- 555129429, y la escritura pública N°.- 3966 de fecha 09 de Noviembre del 2019 de la Notaria Primera del Circuito Notarial de Barranquilla, hipoteca abierta sin límite de cuantía, anexos a la demanda más los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad del título valor base del recaudo, hasta la cancelación de la deuda, suma que deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días de conformidad con el Art. 431 del C. G. del P.

SEGUNDO: SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia al demandado en la forma establecida en el Artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

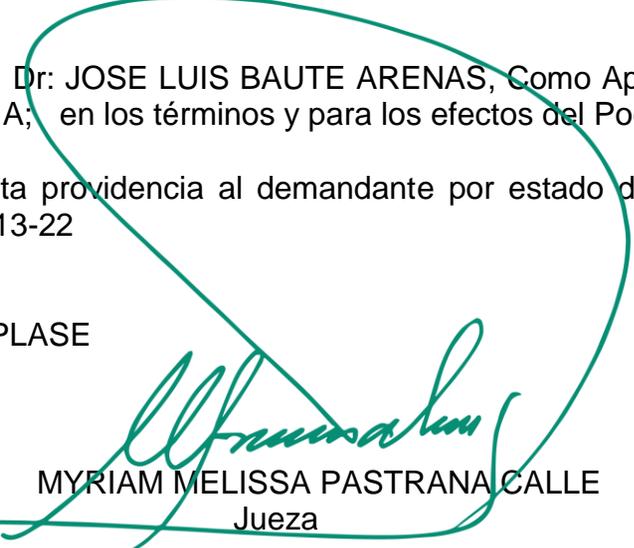
TERCERO: La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Se hace saber al demandado que una vez notificado personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone de un término de cinco (05) días para cancelar el capital, más los intereses causados, así mismo de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, tiene diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

CUARTO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con matrícula inmobiliaria No.- 041-178163; Oficiése al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD, para su inscripción y se sirva expedir a costas del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un periodo de veinte (20) años, si fuere posible.

QUINTO: Téngase al Dr: JOSE LUIS BAUTE ARENAS, Como Apoderado Judicial del BANCO de BOGOTA S.A; en los términos y para los efectos del Poder conferido.

SEXTO: Notifíquese esta providencia al demandante por estado de conformidad con lo ordenado en el Dec 2213-22

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MYRIAM MELISSA PASTRANA CALLE
Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SOLEDAD

.NOTIFICADO POR ESTADO N° 058

Fecha: Junio 17 de 2022

El Secretario

Henry Castro Mendoza